

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA L.A.P. KARLA BEATRIZ ORNELAS MONROY, EN SU CARACTER DE AUDITORA ADJUNTA PROVISIONAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ISAF" Y POR OTRA PARTE LA DRA. MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN Y A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

DECLARACIONES

1.- Por parte de "EL ISAF":

- a) Declara "EL ISAF", por conducto de su representante, que es el órgano de Fiscalización Superior en el estado de Sonora, creado y regido por disposición de la Constitución Política del Estado de Sonora y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.
- b) Que en el ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 17, Fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, requiere contratar los servicios profesionales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", y que cuenta con los recursos económicos para cubrir sus honorarios profesionales, con cargo al presupuesto de egresos asignado y aprobado para el presente ejercicio fiscal 2022.
- c) Que la Auditora Mayor Provisional, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, y que acredita su personalidad jurídica con copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del estado de Sonora, C. Alfonso Durazo Montaña.
- d) Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, el presente contrato no presenta duplicidad de funciones, en virtud de que los servicios contratados en este caso cuyas actividades son señaladas en el presente instrumento, no son ejecutados por ningún servidor público adscrito a "EL ISAF", debido a lo anterior, las referidas actividades serán complementarias a las labores de "EL ISAF".

- e) Que señala como su domicilio el ubicado en el Boulevard Paseo Río Sonora N° 189 Sur, entre California y Río Cocóspera, Colonia Proyecto Río Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Por parte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, quien se identifica en este acto con cédula profesional número 09098502, con domicilio en calle San Cristóbal número 228, Residencial La Hacienda, en Tuxtla Gutiérrez, Chipas.
- b) Que, dentro de sus actividades económicas, se encuentran contempladas las actividades para las cuales se le contrata, además cuenta con la experiencia profesional, así como la capacidad técnica, material, equipo, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.
- c) Declara bajo protesta de decir verdad, que no ha sido inhabilitada para prestar sus servicios profesionales a los poderes del Gobierno del Estado de Sonora, ni entidades o dependencias de la Administración Pública Estatal.
- d) Declara bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales; no ostenta cargo público alguno que pudiese constituir conflicto de intereses; y que el personal que en su caso sea empleado para el cumplimiento del presente contrato cuenta con servicio médico y seguridad social al corriente en sus pagos.

- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es: BUAM611129223, declarando bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Ambas partes se reconocen su personalidad y capacidad para la formalización del presente instrumento, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Conforme a lo expresado en las declaraciones del presente instrumento, "EL ISAF" determina contratar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y ésta se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en impartir un taller práctico avanzado en auditoría forense, mediante el cual se aplicarán procedimientos novedosos y contará con un marco normativo, metodología, análisis y principios que rigen la auditoría forense, entre otros.

Este taller estará enfocado a capacitar al personal para la elaboración de guías, técnicas y métodos aplicables a la auditoría forense y se llevará a cabo del doce de mayo al quince de junio de dos mil veintidós, los martes y jueves de 17.00 a 19.00 horas, en horario local por la plataforma ZOOM.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios a "EL ISAF" en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de éstos cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA. "EL ISAF" cubrirá al "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por concepto del trabajo la cantidad de \$297,900.00 (Doscientos noventa y siete mil novecientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. pagados en una sola exhibición mediante transferencia electrónica, previa exhibición de la factura (CFDI), según cotización que se adjunta para todos sus efectos. Debiéndose de liquidar a más tardar, cinco días después de que haya concluido el taller.

CUARTA. Los gastos que se generen por la realización del servicio corren por cuenta de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y se libera al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización de cualquier responsabilidad en materia de seguridad social de los trabajadores que participen en la realización de los trabajos, así como los daños a terceros.

QUINTA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" comunicará al "EL ISAF", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a "EL ISAF".

SEXTA. "EL ISAF" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de juicio y sin responsabilidad para el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, "EL ISAF" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL ISAF", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

OCTAVA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será del nueve de mayo al veinte junio de dos mil veintidós.

NOVENA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a responder por defectos, vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro que le correspondan por la prestación de los servicios que ampare este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL ISAF" y en caso de hacerlo será considerado causa de rescisión administrativa del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" incumpla con la prestación del servicio objeto de este contrato, estará obligado al pago de una pena convencional equivalente al 1.0% (uno por ciento) sobre el valor total de los servicios dejados de prestar sin incluir I.V.A., porcentaje que se aplicara por cada día natural de incumplimiento y será con cargo directo a la facturación.

DECIMA SEGUNDA.- "EL ISAF" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos respectivos de la ley del servicio civil.

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se presenten en relación con lo convenido en el presente contrato se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Hermosillo, Sonora.

Leído que fue por ambas partes este contrato, e impuestas de su contenido, lo firmaron en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 09 de mayo de dos mil veintidós, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.



L.A.P. KARLA BEATRIZ ORNELAS MONROY
AUDITORA MAYOR PROVISIONAL



DRA. MUNA DORA BUCHAHIN ABULHOSN
EL PRESTADOR DE SERVICIOS

TESTIGOS



LIC. MARIA FERNANDA ROMO GAXIOLA
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



MTRO. OMAR RODRIGUEZ DUARTE
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION